

ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/102/15

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA PLANILLA DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A LOS CARGOS DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES, DEL AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA, REGISTRADA PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL PRIMER DOMINGO DE JUNIO DE 2015, PRESENTADOS POR EL PARTIDO MOVIMIENTO REGENERACIÓN NACIONAL “MORENA”.

HERMOSILLO, SONORA, A OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

1. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; reformas todas ellas en materia política-electoral.
3. Con fecha diecinueve de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.
4. Con fecha treinta de junio de dos mil catorce, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 177 de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, la cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación.

5. Con fecha siete de octubre de dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número 57 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora”*.
6. Con fecha de veintisiete de febrero de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo número IEEPC/CG/28/15 *“por el que se aprueba el procedimiento y los formatos para el registro de candidatos de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes, para el proceso electoral ordinario 2014-2015”*.
7. En la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de participación Ciudadana, aprobó el acuerdo número IEEPC/CG/37/15, *“Por el que se aprueba la forma en que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 fracción VII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para el registro de candidatos a los diversos cargos de elección popular, con motivo del proceso electoral de 2014-2015”*.
8. Con fecha de veinticinco de marzo de dos mil quince, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el acuerdo número IEEPC/CG/61/2015 *“por medio del cual se aprueba el criterio de aplicación de la paridad y alternancia de género en las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa así como de representación proporcional y planillas de ayuntamientos, para la elección ordinaria 2014-2015.”*

En virtud de todo lo anterior, se procede acordar conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

- I. Que el artículo 116 fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- II. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41 fracción I primer y último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determinará las

normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

- III. Que el artículo 115, fracciones I y VIII, de la Constitución federal señala que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Asimismo, que dicho municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos.

- V. Asimismo, que de conformidad con el mismo numeral, los partidos políticos son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo y que tendrán el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

- VI. Que los artículos 128, 129 y 130 de la Constitución local establecen, respectivamente, que: a) La base de la división territorial, política y administrativa del Estado de Sonora, será el Municipio Libre, el cual estará gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa; b) El Municipio será considerado como persona de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propios; y, c) Los Ayuntamientos serán órganos colegiados deliberantes, integrados por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidores que sean designados por sufragio popular, directo, libre y secreto, así como que las elecciones se basarán en el sistema de elección de mayoría relativa, y en el caso de los Regidores, habrá también de representación proporcional, de conformidad con las bases que establezca la Ley.

- VII. Que el diverso artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, establece que los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, son los siguientes:
- Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
 - Ser vecino del Municipio correspondiente, con residencia efectiva dentro del mismo, cuando menos de dos años si es nativo del Estado, o de cinco años, sí no lo es;
 - No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio, a menos que, quien esté comprendido en tales casos, se separe definitivamente de su empleo o cargo, noventa días antes de la elección;
 - No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena; y,
 - No haber sido magistrado o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley.
- VIII. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora.
- IX. Que el artículo 3 de la Ley electoral local, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral y que la interpretación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- X. Que el artículo 68 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- XI. Que el artículo 70 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, dispone que los procedimientos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, se desarrollarán conforme a los

lineamientos dispuestos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley electoral local.

- XII. Que el artículo 77 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, estipula que los partidos con registro otorgado por el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones ordinarias y extraordinarias con la sola acreditación de su registro nacional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
- XIII. Que por su parte el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece como atribución del Consejo General, el resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso.
- XIV. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 191, los partidos políticos y las coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual.
- XV. Que el diverso 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales establece, entre otras cuestiones, que quienes aspiren a ser candidatos a Presidente municipal, Sindico o Regidor, deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad contenidos en el artículo 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente y no consumir drogas prohibidas conforme a la Ley General de Salud y las demás aplicables.
- XVI. Que de conformidad con el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el pasado siete de octubre de dos mil catorce, el periodo de registro de candidatos a Diputados de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de candidatos a elección de Ayuntamientos mayores de 100 mil habitantes, tendrá verificativo del día 18 de marzo al 01 de abril de 2015.
- XVII. Que el artículo 195, fracción III, de la Ley de Instituciones y procedimientos Electorales, señala que las solicitudes de registro de las planillas de Ayuntamientos deberán de ser presentadas, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Instituto Estatal.
- XVIII. Que por su parte, el artículo 199 de la Ley electoral local señala que las solicitudes de registro de candidatos deberán contener lo siguiente:

- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- Cargo para el que se postula;
- Denominación del partido político o coalición que lo postule, en su caso;
- La firma del presidente estatal del partido político o la o las firmas de las personas autorizadas en el convenio de coalición que lo postulen; y,
- Los candidatos tendrán derecho de registrar su sobrenombre para efecto de que aparezca en la boleta electoral.

XIX. Que de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a la solicitud de registro de candidatos deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Original o copia certificada del acta de nacimiento;
- Copia certificada de credencial para votar con fotografía vigente del anverso y reverso;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad, sobre su nacionalidad;
- Escrito firmado bajo protesta de decir verdad que acepta la candidatura;
- En su caso, el documento que acredite la nacionalidad mexicana del interesado;
- Constancia de residencia efectiva o los documentos con los se acredite fehacientemente; y
- Examen toxicológico en los términos que para tal efecto disponga el Consejo General.

XX. Que con fecha primero de abril de dos mil quince, el ciudadano Julio Cesar Navarro Contreras, en su carácter de Presidente de Morena, personalidad que tiene debidamente acreditada ante este Instituto, solicitó el registro de la siguiente planilla de candidatos y candidatas a integrar el Ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, presentando la solicitud debidamente firmada por quien cuenta con facultades para ello, a través de los formatos de registro de candidatos que fueron aprobados por el Consejo General mediante acuerdo número **IEEPC/CG/28/2015**.

La solicitud de la planilla postulada, quedaría integrada de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GÉNERO (M/H)
SANTOS GONZALEZ YESCAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ADANI NICOLE RAMOS NUÑEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
SHULIN GUADALUPE CRUZ GARZA	SÍNDICA SUPLENTE	M
EFRAIN ESQUEDA TORRES	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
ARTURO RUBIO BERNAL	REGIDOR SUPLENTE 1	H
DIANA JARAMILLO PARRA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
RAQUEL ESQUEDA ZAVALA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
MANUEL ARVIZU FREANER	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
NESTOR FRANCISCO LAZALDE MACIAS	REGIDOR SUPLENTE 3	H
SORAYA URQUIDEZ INOCENCIO	REGIDORA PROPIETARIA 4	M
LIDIA JAZMIN GUIZAR GRAJEDA	REGIDORA SUPLENTE 4	M
CARLOS ARTURO SANCHEZ SANTA CRUZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
SERGIO TAPIA SALCEDO	REGIDOR SUPLENTE 5	H
ATENEA NAJERA GUTIERREZ	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
DIANA KARINA LOPEZ CARO	REGIDORA SUPLENTE 6	M
RICARDO ALFONSO SOLIS NOVELO	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
ALAN FRANCISCO HERNANDEZ PAYAN	REGIDOR SUPLENTE 7	H
CLAUDIA JANNETTE PEREZ SALAZAR	REGIDORA PROPIETARIA 8	M
CECILIA PANUCO SALAZAR	REGIDORA SUPLENTE 8	M
PABLO BELTRAN RODRIGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
MIGUEL ANGEL BOBADILLA ZAMUDIO	REGIDOR SUPLENTE 9	H
MARIA SAN JUANA AGUIRRE ARENAS	REGIDORA PROPIETARIA 10	M
MARIA LUISA HOLGUIN BALVERDE	REGIDORA SUPLENTE 10	M
RAUL FUENTES OVANDO	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
CARLOS ALBERTO SYMONDS LEYVA	REGIDOR SUPLENTE 11	H
ALMA DELIA ESPINOZA MARIN	REGIDORA PROPIETARIA 12	M
MARIA GUADALUPE ARELLANO MARTINEZ	REGIDORA SUPLENTE 12	M

Ahora bien, del análisis de la documentación que obra agregada en el expediente de postulación de la planilla en comento, se advierte que las solicitudes de registro de las candidatas y los candidatos cumplen con los requisitos enumerados en el

artículo 199 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en virtud de que cada una de ellas contiene los siguientes elementos:

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- c) Cargo para el que se postula;
- d) Denominación del partido político que lo postula; y,
- e) La firma del Presidente Estatal del Partido Político, en este caso del ciudadano Julio César Navarro Contreras, en su carácter de Presidente del Partido Morena, cuya personalidad tiene debidamente acreditada ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 de la referida Ley de la materia, con las solicitudes de registro de los candidatos a los cargos de Presidente municipal, Síndico propietario y suplente, así como Regidores propietarios y suplentes, respectivamente, se acompañaron los siguientes documentos:

- a) Copia certificada del acta de nacimiento;
- b) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Original debidamente firmado, de los escritos “bajo protesta de decir verdad sobre su nacionalidad”;
- d) Original debidamente firmado, de los escritos de aceptación de la candidatura correspondiente;
- e) Original de las constancia o documento que acredita fehacientemente la residencia efectiva; y,
- f) Examen toxicológico que certifica que no es adicto al consumo de drogas prohibidas, en los términos dispuestos en el acuerdo **IEEPC/CG/37/15** aprobado el pasado veintisiete de febrero del año en curso, por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

De igual manera, se tienen por satisfechas las obligaciones requeridas en las fracciones III, IV y V, del artículo 192, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto en el artículo 132 de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Sonora, en virtud de que con las solicitudes de registro correspondientes se acompañaron los escritos “bajo protesta de decir verdad” debidamente firmados por los candidatos postulados, a través de los cuales manifiestan el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Ser ciudadano sonorense en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Ser vecino del municipio de San Luis Rio Colorado, con una residencia efectiva dentro del mismo;
- c) No estar en servicio activo en el Ejército, ni tener mando de fuerzas en el mismo Municipio;
- d) No haber sido condenado por la comisión de un delito intencional, aun cuando se haya cumplido la condena o extinguido la pena;
- e) No haber sido magistrado propietario o suplente común del Tribunal Estatal Electoral, ni consejero electoral propietario o suplente común de ningún organismo electoral, a menos que no haya ejercido o se separe del cargo dentro del plazo que establezca la ley;
- f) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente; y,
- g) No consumir drogas prohibidas por la Ley General de Salud y demás correspondientes.

Del mismo modo, se cumple con el requisito establecido en la porción normativa contemplada en el segundo párrafo del artículo 172 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, consistente en que “... *Por cada **síndico y regidor propietario será elegido un suplente**, el cual deberá ser **del mismo género**,...*”. Ello, toda vez que la planilla registrada se encuentra integrada en fórmulas de propietario y suplente del mismo género, esto es, mujer-mujer u hombre-hombre, tal como se advierte en el cuadro esquemático agregado líneas arriba.

Además, se encuentran colmados los principios de paridad y alternancia de género en la postulación de las candidatas y los candidatos en la integración de la planilla de mérito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y 68, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el acuerdo **IEEPC/CG/61/2015** que, en lo

conducente refieren que los partidos políticos, como entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, para lo cual deberán, entre otras cuestiones, emitir las reglas necesarias para garantizar la paridad entre los géneros en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular; promover la postulación paritaria de candidatos de ambos géneros para que estos participen de manera efectiva en la integración de los órganos de gobierno. Ello es acorde con la implementación de aquéllas medidas que permitan garantizar a las mujeres el acceso en condiciones de igualdad a los diversos cargos públicos de elección popular, mediante la postulación de personas de dicho género en posiciones o puestos clave en las candidaturas, porque sólo de esta manera se logrará culminar eficientemente el proceso de revertir la situación de desventaja que a través de la historia las ha mantenido al margen de la Administración Pública.

Dichos principios se garantizan porque el ayuntamiento en cuestión se compone por catorce cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, esto es, una Presidencia municipal, una Sindicatura (propietario y suplente) y doce Regidurías (propietarios y suplentes), en tanto que del análisis de postulación de las candidatas y de los candidatos para la integración de la planilla, se advierte fehacientemente que fueron postuladas **siete** fórmulas de propietario y suplente **de género femenino**, **seis** fórmulas de propietario y suplente **de género masculino**, así como **la candidatura** a la Presidencia municipal con el ciudadano Santos González Yescas **de género masculino**, haciendo un total de siete mujeres y siete hombres como titulares a los diversos cargos de elección popular, aunado a que se permite una integración de manera alternada porque quien encabeza la planilla es una persona de género masculino, en tanto quien ocupa la segunda posición es una fórmula integrada por el género femenino, inmediatamente una fórmula conformada por hombres y luego una fórmula compuesta por mujeres, y así sucesivamente hasta cubrir todos los puestos electivos.

En ese sentido, se tienen por cabalmente satisfechos los requisitos mencionados.

De todo lo antes expuesto, se advierte con claridad que la solicitud de registro de la planilla presentada por el Partido Movimiento Regeneración Nacional, a los cargos de Presidente municipal, Sindicatura y las doce Regidurías del ayuntamiento de San Luis Rio Colorado, Sonora, cumplen a cabalidad con todos los requisitos constitucionales y legales, puesto que de la revisión de las constancias que integran el expediente de referencia, se satisface con lo dispuesto en los artículos 41, Base I, segundo párrafo, y 116 fracción I, de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; los diversos 132 y 150-A, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los relativos 168, tercer párrafo y 172, 192, 197, fracción I, 199 y 200 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, en relación con el acuerdo IEEPC/CG/61/2015 aprobado por el Consejo General el pasado veinticinco de marzo del presente año.

- XXI. Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 41 fracción I y 116 fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 132 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23 numeral 1 inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, así como 77, 121 fracción XIII, 191, 192 fracciones III, IV y V, 194 primer párrafo, 195 fracción III, 197 fracción I, 199, 200 y 206, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para resolver el registro de candidatos y candidatas a los cargos de Presidente Municipal, síndicos y regidores del ayuntamiento San Luis Rio Colorado, solicitado por el Partido Movimiento Regeneración Nacional "MORENA" para el proceso electoral ordinario 2014-2015. En consecuencia, se aprueba acreditar como candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores a los ciudadanos que se enlistan de la siguiente manera:

NOMBRE DE LA CANDIDATA O DEL CANDIDATO	CARGO	GÉNERO (M/H)
SANTOS GONZALEZ YESCAS	PRESIDENTE MUNICIPAL	H
ADANI NICOLE RAMOS NUÑEZ	SÍNDICA PROPIETARIA	M
SHULIN GUADALUPE CRUZ GARZA	SÍNDICA SUPLENTE	M
EFRAIN ESQUEDA TORRES	REGIDOR PROPIETARIO 1	H
ARTURO RUBIO BERNAL	REGIDOR SUPLENTE 1	H
DIANA JARAMILLO PARRA	REGIDORA PROPIETARIA 2	M
RAQUEL ESQUEDA ZAVALA	REGIDORA SUPLENTE 2	M
MANUEL ARVIZU FREANER	REGIDOR PROPIETARIO 3	H
NESTOR FRANCISCO LAZALDE MACIAS	REGIDOR SUPLENTE 3	H
SORAYA URQUIDEZ INOCENCIO	REGIDORA PROPIETARIA 4	M

LIDIA JAZMIN GUIZAR GRAJEDA	REGIDORA SUPLENTE 4	M
CARLOS ARTURO SANCHEZ SANTA CRUZ	REGIDOR PROPIETARIO 5	H
SERGIO TAPIA SALCEDO	REGIDOR SUPLENTE 5	H
ATENEA NAJERA GUTIERREZ	REGIDORA PROPIETARIA 6	M
DIANA KARINA LOPEZ CARO	REGIDORA SUPLENTE 6	M
RICARDO ALFONSO SOLIS NOVELO	REGIDOR PROPIETARIO 7	H
ALAN FRANCISCO HERNANDEZ PAYAN	REGIDOR SUPLENTE 7	H
CLAUDIA JANNETTE PEREZ SALAZAR	REGIDORA PROPIETARIA 8	M
CECILIA PANUCO SALAZAR	REGIDORA SUPLENTE 8	M
PABLO BELTRAN RODRIGUEZ	REGIDOR PROPIETARIO 9	H
MIGUEL ANGEL BOBADILLA ZAMUDIO	REGIDOR SUPLENTE 9	H
MARIA SAN JUANA AGUIRRE ARENAS	REGIDORA PROPIETARIA 10	M
MARIA LUISA HOLGUIN BALVERDE	REGIDORA SUPLENTE 10	M
RAUL FUENTES OVANDO	REGIDOR PROPIETARIO 11	H
CARLOS ALBERTO SYMONDS LEYVA	REGIDOR SUPLENTE 11	H
ALMA DELIA ESPINOZA MARIN	REGIDORA PROPIETARIA 12	M
MARIA GUADALUPE ARELLANO MARTINEZ	REGIDORA SUPLENTE 12	M

SEGUNDO.- Se ordena expedir las constancias respectivas y en su oportunidad se proceda a su entrega.

TERCERO.- Notifíquese de manera personal en el domicilio que consta en autos al Partido Movimiento Regeneración Nacional “MORENA”, el presente acuerdo para los efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique al Consejo Municipal de San Luis Rio Colorado, los registros materia del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo para conocimiento general y para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que no hubieren acudido a la sesión.

SÉPTIMO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones ordenadas en el presente acuerdo.

Así, por unanimidad votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión pública extraordinaria celebrada el día ocho de abril de dos mil quince, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente

Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral

Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral

Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral

Lic. Octavio Grijalva Vásquez
Consejero Electoral

Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral

Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo